

DIARIO CONSTITUCIONAL, POLITICO Y MERCANTIL DE BARCELONA.

✠ (I. P.) *La Ascension del Señor, y Sta. Petronilla V.*

Aniversario solemne por las almas de los que han fenecido en esta gloriosa lucha de la libertad contra la tiranía. (Pasa al 1.º de Junio á causa de la Festividad del día.)

Las Cuarenta Horas están en la Iglesia de Ntra. Sra. de Belen; se reserva á las siete y $\frac{1}{2}$.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 27 de Abril.

Los periódicos ministeriales observan gran silencio respecto de la conducta del emperador de Rusia, acerca de la insurreccion de los griegos. Cuando insinuamos, dice el M. Chronicle, que estos modelos de soberanos cristianos tendrian algo que hacer en aquella insurreccion, no dejamos de tener algunos motivos para pensar asi. Nos parecia algo extraño que un general ruso y gran número de griegos al servicio de Rusia se hubiesen concertado para abandonar aquel país, á fin de ir á dar principio á la insurreccion; y no lo era menos el que la Rusia concediese pasaportes á cuantos griegos quisieron pasar de Odesa á Jasy, sin oponerse en nada las autoridades griegas. Siempre hemos creido que en Erfurt se concertó un plan entre Alejandro y Napoleon, por el cual debia este quedar con la Turquía europea; pero como el emperador de Rusia no tenia entonces mas que 30 años, edad en que sus principios cristianos no estarian quizá enteramente formados, pensamos que si ahora puede conciliar este robo con semejantes principios, no dejará de hacérlo de un modo ingenioso. Parece que los papeles ministeriales ven este asunto bajo muy diferente aspecto; pero la uniforme conducta de la Rusia con la Turquía, y el sistema de despojo que ha seguido constantemente hasta nuestros dias con todos sus vecinos, no se desmentirán en circunstancia alguna.

(Morning-Chronicle.)

Idem 28. Nuestro periódico ministerial está sumamente incomodado con las providencias tomadas por las Cortes de Lisboa, en orden á la reforma de las escandalosas riquezas del clero; pero el *Morning-Chronicle* se burla de su enfado, y asegura que todo va tomando en Portugal el camino derecho que debe tomar. «Nin-

gunos caudales, dice, son mas propios para aliviar al pueblo que los del clero. La utilidad de los eclesiásticos no es proporcionada á sus riquezas; al contrario, se observa que las iglesias mas pobres son las que con mayor celo propagan y conservan la religion y la moral en una nacion. En Holanda, en la Suiza, en la Alemania protestante, en Suecia, en Dinamarca y en Escocia está el clero pagado medianamente y cumple perfectamente con sus deberes, ademas del respeto y veneracion, que su sencillo modo de vivir inspira á sus feligreses. Los eclesiásticos muy ricos olvidan regularmente sus deberes, y su vida suele servir de escándalo y de descrédito á la religion. Las Cortes de Portugal, con limitar las rentas de la iglesia, harán un gran servicio al Estado, sin perjudicar á la religion; antes bien con utilidad de los clérigos, que sean dignos de llamarse ministros del Altísimo: y que no se diga, esto no pertenece al poder civil; pues solo la supersticion y el interés pueden acudir á tan frívolos efugios. Esta facultad no es desconocida en la Iglesia Católica, aun en países que no han experimentado revoluciones populares. El emperador José II y muchos soberanos católicos de Alemania se apoderaron de las riquezas del clero, y suprimieron muchos monasterios en sus estados con el doble obgeto de enriquecerse á si mismos y á sus súbditos, y parece que el resultado ha sido tan útil á la moral, como á la industria del pueblo.»

Idem 3 de Mayo. «Cuando los hombres se empeñan en empresas arriesgadas para trastornar la forma de gobierno existente, si no salen con su intento, no se quejen de que se les imponga el castigo con que aquel gobierno acostumbrará vengar tales ofensas; y aunque estas penas no sean enteramente conformes con las ideas que nosotros tenemos de la justicia, serán sin embargo muy convenientes en aquellos países en que las nociones de la justicia son menos conocidas.» Esta es la profunda doctrina que ha predicado el *Courier* para justificar las atroces providencias del nuevo gobierno austro-napolita-

uo; pero al proclamar tales principios, se olvidó de las declamaciones é invectivas que pocos días ha vomitaba contra el gobierno existente de España, con motivo de ciertas providencias adoptadas en aquel país contra personas que intentaban trastornar las instituciones existentes; y eso que las tales medidas eran la misma suavidad, comparadas con las bárbaras proscripciones de Nápoles y del Piamonte. Pero ya se ve, los gobiernos legítimos pueden derramar la sangre de los pueblos como si fuera agua, sin faltar á los verdaderos principios de la justicia del continente, mientras cualquier acto de un gobierno escogido por el pueblo debe ser juzgado por las leyes rigurosas de la justicia inglesa. Esta es la doctrina del *Courier*, y la que predicán sus amigos de aquende y allende del mar. Las providencias mas bárbaras y sanguinarias son justas cuando proceden de gobiernos legítimos, y la verdad y la justicia son palabras que solo tienen uso cuando pueden emplearse contra los pueblos (*Morning-Chronicle*.)

Parece que va á renacer un nuevo Congreso de las cenizas del de Leibach; cual otra ave fenix, y que esta resurrección se verificará en Viena. Dicen que este pajarraco será mas grande que los otros de su especie que ya han muerto, y para que la comparación sea exacta de todo punto, no será extraño que este fenix político acabe por combustion, como su fabuloso prototipo. (*Times*.)

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Ministerio de Hacienda.

Con fecha de este día se ha servido el rey dirigirme el decreto siguiente. — Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitución de la monarquía española, Rey de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes habiendo examinado la propuesta de S. M. acerca de adoptar ciertas medidas para la mas pronta y fácil exacción y recaudación de las contribuciones y toda clase de impuestos á los pueblos de la península, han aprobado:

1.º Que por ahora, y hasta tanto que se establezca el arreglo general de hacienda, se autorice provisionalmente á los intendentes para que en materia de contribuciones y toda clase impuestos, en cuanto á su cobranza, puedan por sí, y sin necesidad de implorar el auxilio del poder judicial ni otra autoridad.

2.º Que con inhibición de las audiencias, jueces y demas magistrados, puedan los mismos intendentes decretar y llevar á efecto los apremios que consideren indispensables en los casos precisos, y con entero arreglo á lo prevenido en la instrucción de 1725, menos en la parte que dispone la detención de individuos del Ayuntamiento en la cabeza de partido, porque es poco conforme á las nuevas instituciones.

3.º Que los apremios militares sean suplidos en todos sus efectos por los prevenidos en dicha instrucción de 1725, siempre que estos no sean de pura ceremonia, y no se confíen á personas despreciables, sino que se envíen por ejecutores á los empleados cesantes, los que procedan inmediatamente que se personen en los respectivos pueblos, al embargo y venta de equi-

valentes al descubierta, propios del alcalde, concejales y secretario de Ayuntamiento sin admitirles escusa, ni darles audiencia, hasta que la hacienda pública se halle plenamente reintegrada; en cuyo caso podrán acudir, si looviesen por conveniente, ante el juez de primera instancia de la capital á deducir su derecho contra quien les parezca; previniéndose á las autoridades que corresponda, que jamas abonen ni consientan se haga sobre el vecindario ó generalidad de los contribuyentes derrama alguna para el pago de dietas y gastos de tales comisionados, pues todos deben aprontarlos los espresados alcaldes, concejales y secretario del ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan repetirlos de los contribuyentes que hubiesen sido morosos.

Y 4.º El gobierno examinará la causa del retraso que se advierte en la cobranza del subsidio; pondrá los mas pronto y eficaces remedios, y celará el desempeño de los deberes de los empleados del resguardo y demas de la hacienda pública. Madrid doce de mayo de mil ochocientos veinte y uno. — Antonio de la Cuesta y Torre, presidente. — Estanislao de Peñañiel, diputado secretario. — Juan de Valle, diputado secretario. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, dispondreis se imprima, y publique y circule. — Está rubricado de la real mano. — En palacio á 14 de mayo de 1821.

Coruña 12 de Mayo.

El capitán general de Galicia ha publicado con esta fecha una proclama dirigida á los militares, en la cual, despues de darles parte de lo satisfactorio que han sido á S. M. y á las Cortes las esposiciones que les dirigió con motivo de los acontecimientos de Nápoles, les dice entre otras cosas lo siguiente:

Militares: el que al ponerse á vuestro frente dijo en 27 de Febrero de este año fiel observador de la gran Carta de nuestra derechos, nada mas me toca, ni en nada mas me ocuparé, que en mantener la mas exacta disciplina para los casos en que la Nacion pudiese necesitar su fuerza armada, no es susceptible de desmentir con las obras sus palabras. Si en la primera junta de las autoridades, tenida el 4 del actual, á que fui convocado por oficio, voté la deportación de los arrestados, fue estimulado de las circunstancias, y dando por causal que no podia responder de las consecuencias en caso de tener que hacer uso de las armas para reprimir los excesos que se temian. Si de la segunda, celebrada el 8, me sali antes de concluirse; esto es, á las doce y media del día, fue advirtiéndome que nada tenia que añadir á lo que antes habia dicho, y que en mi casa aguardaba las determinaciones de la autoridad competente sobre materias que no pertenecian á la mia; pero ya para entonces habia tomado mis medidas, á fin de que la tropa permaneciese en sus cuarteles sin mezclarse en las gestiones del pueblo, que instaba por la deportación.

Con todo, la operacion del arresto, la del

embarco de 44 de los arrestados, acelerada por la llegada de un extraordinario á las dos de la tarde del mismo 8 con la noticia de la muerte del presbítero Vinuesa; la del desembarco de dos de ellos á la hora misma de dar la vela el buque para Canarias; la mayor ó menor culpabilidad de estos y de alguno ú otro de los que todavía quedan en tierra, han escitado rumores de parcialidad, de..... basta. Sé que ni á mí ni á vosotros deben contraerse, y que solo pueden existir entre los que desconozcan las atribuciones de la clase militar en el sistema que nos rige. Yo mandando, y vosotros obedeciendo, no hemos hecho mas que cumplir con nuestros deberes, proporcionando á la autoridad civil los auxilios que ha reclamado para llevar á efecto sus disposiciones. Lo repito; fiel observador de la gran Carta de nuestros derechos, nada mas me toca, en nada mas me he mezclado relativamente á este asunto; ni el ejército de Galicia ha traspasado tampoco los límites de su instituto, ni las providencias que aquella le ha transmitido por mi conducto.

Recibid, pues, militares el testimonio de mi justa gratitud. Cuando la España, la Europa todo os reconoce por tan principales agentes del restablecimiento del sagrado Código de nuestra libertad, vosotros sois los que mas bien que nadie debeis dar ejemplo de respeto, de obediencia y de sujecion á lo que él prescribe. Lo habeis dado en esta ocasion: continuad en darlo tambien en las sucesivas. Este es el modo de conservar el orden, la tranquilidad, la paz; de evitar males incalculables, y de que las leyes surtan el efecto para que fueron hechas. Entretanto renovad para gloria vuestra y terror de los tiranos el juramento de morir ó ser libres, á que clamando sin cesar Constitucion ó Muerte os invita vuestro compañero de armas. Coruña 12 de mayo de 1821.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Gobernacion de la Peninsula.

Seccion de Gobierno político.

El rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo Nos propuesto á las Cortes varias reglas que sirvan de norma al Gobierno para lo que se deba practicar con el gran número de facciosos aprehendidos en Salvatierra y otros puntos por la fuerza nacional, las Cortes las han aprobado en los artículos siguientes:

Art. 1.º Se formará causa con arreglo á las leyes á los reos siguientes de entre los aprehendidos. *Primero.* A los gefes ó cabezas de las facciones ó cuadrillas. *Segundo.* A los que hubieren recibido de ellos alguna investidura militar desde Alférez inclusive arriba, ú otro equivalente á este grado, cualquiera que haya sido su denominacion. *Tercero.* A los Oficiales, Sargentos, Cabos ó Soldados del Ejército permanente, Milicias provinciales ó de la Armada, que se hayan alistado en dichas partidas. *Cuarto.* A los empleados civiles, militares, de Rentas, ú otros cualesquiera que estando al ser-

vicio del Gobierno, ó disfrutando sueldo suyo como jubilados, retirados ó cesantes, se hayan alistado en las partidas. *Quinto.* A los Abogados, Escribanos, Médicos, Cirujanos, Alcaldes ú otros individuos de Ayuntamiento, ó que ejerzan cualquiera cargo público que se hayan alistado en las mismas. *Sexto.* A los eclesiásticos seculares ó regulares que se hayan alistado en las partidas, ó agregádose voluntariamente á ellas. *Séptimo.* A los desertores de presidio, á los del ejército y armada, de cualquier tiempo, arma ó cuerpo, y á los que se hayan fugado de las cárceles, ó habiendo sido extraídos de ellas se hayan agregado á los facciosos.

Art. 2.º Los que del proceso ó procesos que se formen con arreglo al artículo anterior, ó de otras diligencias, documentos ó antecedentes, resultare que han promovido ó excitado directamente la sedicion, ó contribuido á ella de una manera directa y voluntaria, con caudales, armas, pertrechos, municiones, caballos, planes ó instrucciones, edictos ó proclamas, discursos ó sermones sediciosos pronunciados al pueblo, serán tambien juzgados con arreglo á las leyes.

Art. 3.º Todos los no comprendidos en los artículos anteriores serán puestos en libertad y enviados á sus casas, bajo la especial vigilancia de las Autoridades civiles y militares del distrito, tomándose antes razon de sus nombres, apellidos, vecindad, oficio ó modo de vivir; cuya razon se custodiara por duplicado en el Ayuntamiento del pueblo de su residencia, y en la secretaría del gefe superior político de la provincia. En el acto de darles la libertad se les hará saber que si reincidiesen, quedarán sujetos á toda la severidad de la ley, sin lugar á excusa alguna; en cuyo caso servirá de suficiente comprobante de la reincidencia el resultar comprendida la persona en la expresada reforma.

Art. 4.º La amnistia que se concede por el artículo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de tercero, que quiera reclamar contra determinada persona daños ó agravios de cualquiera clase con arreglo á las leyes. Y por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 15 de mayo de 1821.

Lo que comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1821.

Ramon Feliu.

ARTICULO COMUNICADO.

En efecto á los Ayuntamientos toca la construcción, y reparacion de todas las obras públicas de necesidad, utilidad, y ornato como se dice en el constitucional del día 23, y tambien la policía de salubridad, y comodidad; y promover cuanto sea útil, y beneficioso á los pueblos, segun su industria, comercio y localidad. Es evidente cuanto urge la rectificacion de las calles, y plazuelas de Barcelona; unas

por la mayor utilidad que proporcionan con respecto á la industria, y al comercio otras por el mayor ornato, y desahogo de la localidad que siempre debe procurarse en una capital de Provincia. Por consiguiente es sumamente propio de dichas corporaciones políticas, no dejar pasar por alto las indicaciones que en los periódicos procuren hacer los ciudadanos zelosos de las mejoras de su patria en todos sentidos; y estos mismos ciudadanos lejos de seguir la antigua rutina de aferrarse cada uno en su opinión, deben aun en el caso de estar algo discordes en las ideas, ó medios de adquirir una mejora, procurar conciliarse, y ayudarse en los proyectos que propongan, por que así, hasta los mas tibios, y remisos se estimulan, y los activos, y trabajadores se preservan de caer en la vergonzosa apatía que por tantos siglos ha sido el mal endémico de los Españoles, y que todavía no deja de hacer grandes estragos en la salud de la patria. Felicito pues al autor del comunicado por la oportunidad, y posibilidad del proyecto que ha concebido, y para agradecerle la atención, y convite con que me honra, diré sobre el particular, con la libertad que nos es permitida por la Ley, lo que siento en la materia.

La idea es hermosa, arreglada, y digna de verificarse. Cuanto mas ensanchemos y alineemos las calles, regularicemos las plazas, quitemos boladas, derribemos arcos inútiles, ó superfluos, y mucho mas si solo arguyen distinciones y preeminencias, siempre odiosas entre hombres libres; mejor y mas brillante será el aspecto de nuestro pueblo. Debe pues el Escelentísimo Ayuntamiento no echar en saco roto estas indicaciones de nuestros deseos y desde luego decretarse prolongue la línea de la acera de casas de la plaza de la Constitución hasta unirse con la derecha de la calle de la merced, en los términos mismos que dicho artículo manifiesta.

No es preciso para esto que todas aquellas casas vengan abajo ahora mismo, solo si que se marque la línea del retroceso que deban sufrir, y que sirva de guía ó de dirección la que actualmente está derribada, y conforme vayan rectificandose las demas deberán sujetarse á igual regla bajo la firme garantía que les dá la Constitución artículo 172 de que si en algun caso fuese necesario para un objeto de conocida utilidad comun tomar la propiedad de un particular, no lo pueda hacer (el Rey) sin que al mismo tiempo sea indemnizado (el particular) y se le dé el buen cambio á bien vista de hombre buenos. Vengan pues los hombres buenos, vean bien, y fijen el buen cambio, y ya sea aquí ó allí, realicese la indemnización, todos quedamos contentos, y la ciudad muy mejorada. Los medios que para dicha indemnización propone el citado artículo son obvios verdaderamente; pero es necesario impedirlos de la superioridad, y entonces, Dios guarde á Vdes. muchos años, en dos siglos no vuelve la decision por lo mucho á que tiene que atender. Yo tambien tengo entendido que es propio de esta ciudad el suprimido convento de S. Sebastian y en este caso me parece el medio mas expedito, por que desde luego se le podia dar á escoger al perjudicado, el terreno

que deba dársele en el punto del edificio que mas le acomodará, pues el que hasta ahora vivan aun en él, aquel corto número de religiosos en determinandolo, cumplirán la Ley, y pueda sin detencion pasar á obrarlo el indemnizado.

Tiene mil razones el articulista en que no se ha de hacer nunca mejor ni mas barato que ahora por las circunstancias que espresa. Con que, ciudadanos regidores reflexionar, decidirse, manos á la obra, y me conformo por mi parte, aun cuanto sea á costa de echar en olvido aquellas indirectillas que por repetidas veces tengo echadas acerca S. Lazaro, S. Pedro, S. Agustin, Sta. Catalina &c. &c. Dios dé siquiera mejor suerte á la idea que ahora tratamos que la que tuvieron las enunciadas, y otras varias que tan envalde se han propuesto. No me he atrevido á indicar tambien para indemnización susceptible, el terreno que deberá establecerse segun el vasto proyecto de la plaza; por dos razones: primera, porque el producto entra en cálculo para los gastos de la misma obra; segunda porque su resolucion va tan despacio que no se sabe si vendrá por la Pascua ó por la Trinidad.

Sin embargo estas dificultades no deben arredrarnos de proponer siempre cuanto juzguemos que es bueno, y útil para el bien general, aun cuando como ahora tenga que perjudicarse en su gusto, ó comodidades un particular, pues indemnizandolo en intereses, y en la parte que el mismo tiene en el bien general, nada le queda que pedir.

En este proyecto entiendo se suponga derribarse el corredor que vá á la Tribuna desde el mismo palacio, hasta la primera barraca de la plaza de las Moreras y desde estas á Sta. Maria, quedando de resultas á beneficio del Ayuntamiento, todo lo que hay y puede haber sobre las barracas últimamente construidas.

Resultaba mas despejado el templo, y otra vista desde los cambios á la esplanada. Descubierta todo aquel lobrego y hediondo callejon en que se podia tener mas policía. La proporcion y beneficio de poderse abrir ácia dicho callejon ventanas de las casas contiguas, y últimamente quitado aquel padastro, y rectificada por aquella parte la plaza de la Constitución. Ventajas todas que unidas á las anteriormente demostradas, parece no deberán despreciarse por nuestros dignos concejales en mayor embellecimiento de esta hermosa poblacion.

Y aun cuando la segunda parte que se deduce encontrase insuperables dificultades, á lo menos la primera seria seguramente mengua nuestra que no hubiese una buena alma que la indicara, que no hubiese quien la apoyara, y que no hubiese quien decididamente la arrostrase. Siga pues el Autor del artículo ocupandose en tan utiles ideas, seguro de que no dejará de ayudarle en lo que alcanza con sus limitados conocimientos para promover las mejoras, su reconocido.

El Espolin.

TEATRO.

Por la tarde la pieza en un acto: Yr por lana y volver trasquilado, en seguida la pieza en un acto. La victima del Patriotismo, Lacy, á las 4 y á la noche, Opera á las 7 y 1/2.

SUPLEMENTO

AL DIARIO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

DEL JUEVES 31 DE MAYO DE 1821.

Señor A. C.: como autor del mal forjado papel dado á luz por la Junta patriótica creada en honor del inclito general Lacy, y como individuo de la misma, tengo un positivo derecho de contestar á V. como particular; pues si la Junta quiere acceder á mi voto, no se ocupará en contestar á los delirios de V., ni reclamará al tribunal competente, como podría, el desagravio de la insolencia de V. en inculparla de infractora á las órdenes vigentes, porque debe despreciarlo como produccion de un frenético, y con mayor razon, supuesto que V. mismo parece sugetarse al fallo del respetable tribunal del público. Este como mas juicioso y despreocupado que V. Señor A. C. no creo que vea contradicciones, efugios y rodeos para desfigurar algunos hechos, como su viperina lengua de V. dice, pues ni la Junta necesita, ni necesitará de esas arterias, á que tal vez está V. acostumbrado, ni se desprenden del escrito en cuestion; el cual, es verdad, está puesto con poco gusto y con desaliño, pues confieso que el pobre caudal de mis talentos no alcanzó á mas, y si hubiese creído que debía dar al público á quien se dirigia, una elocuente oracion, ó poema, le aseguro á V. que no me hubiera comprometido á ello, porque conozco mi insuficiencia, mas de lo que V. demuestra conocer la suya: pero convencido que en estas materias lo que aprecia el público sensato son los frutos de la razon, y no las flores de una estudiada elocuencia que la desfigure, no dudé contraer el empeño espresando con sencillez las verdicas cláusulas de aquel escrito, que en vano ha tratado V. de querer destruir con el hacinamiento de palabras que forman el suplemento del diario Constitucional de ayer, cuyo tropel de equivocadas ideas demuestra hasta al extremo el furor de la rivalidad artística que alimenta V., no en obsequio de las Bellas artes ni de la utilidad de la nacion, sino por utilidad propia, como amante de los privilegios exclusivos y privativos; y en prueba de ello refiriéndome á lo que dixe en el diario del señor Brusi de 8 de este mes, repito que todas las operaciones de su ramo pretende V. que le sean peculiares y de pertenencia exclusiva: como que al efecto no ha dudado V. mover todos los resortes para arrancar el pan de las manos de esos mismos artistas por cuyo bien tanto aparenta V. interesarse. Le conozco á V. aun con este disfraz; y si V. quiere que yo enmiende la equivocacion que puedo sufrir, manifieste V. su nombre y apellido como tambien dixe en el citado diario, y al mismo tiempo acredite V. las credenciales para usar de la voz de los profesores artistas, si no quiere que se le tenga por impostor, como yo en este particular le tendré hasta que V. acredite lo contrario; pues me han asegurado los de mas nota de esta capital que ningún conocimiento tienen de ello, y que aun han visto con escándalo el atrevimiento de V. en suponerlo. Y cuando V. haga ostension de sus poderes, ofrezco contestar á sus estudiados efugios para sostener las crásas equivocaciones con que ha molestado al respetable público, pues este con solo cotejar el escrito de V. con el de la Junta, queda enterado de que V. es tan fácil en tergiversar los conceptos, como en asegurar que á la Junta le incomoda el solo título de bellas artes en tal grado que le tacha de pomposo, pues ni aun le disculpa á V. su estúpida ignorancia en conocer el verdadero significado del adjetivo pomposo, que segun el diccionario de la lengua española por la academia nacional equivale á ostentoso, magnífico, grave y autorizado, y en este sentido lo usó la Junta, segun mas claramente se desprende del indicado diario de Brusi cuando dixo que V. profanaba el mismo respetable título de Bellas artes, con que se abriga. En esto ha padecido V. un error imperdonable tanto como en admirarse que se gradue de triste un sepulcro, pues por magnífico que sea siempre es triste su objeto. Tenga V. mas cuidado en el hablar con el público ilustrado y en no confundir las ideas; y aun le aconsejo que dexé de fustidiar al mismo público, pues tambien conozco que V. me incita á fastidiarlo, y lo siento, pues le respeta mas que V. = Francisco Soler.

SUPPLEMENT

AL DIARIO CONSTITUCIONAL DE BASCOTONA

DEL JUEVES 24 DE MAYO DE 1821.

para la república más que N. = Francisco Soler.